

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre.. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Enero de 1889.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de la corta de 7.000 pinos del monte titulado Mohago, perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el día 28 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de tres mil quinientas pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 28 de Enero de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 558.)

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado Albo, Sancho y otro, perteneciente al pueblo de Mojados he acordado señalar el dia 8 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de mil pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 28 de Enero de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 556.)

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de la corta de 300 pinos del monte titulado Albo, Sancho y otro, perteneciente al pueblo de Mojados, he acordado señalar el dia 8 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.^a subasta bajo el nuevo tipo de ochocientas pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 28 de Enero de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 557.)

El día 5 de Febrero próximo se dará principio por el Ingeniero primero de este Distrito forestal y el Ayudante primero D. Meliton Lopez Málaga, á las operaciones preliminares del amojonamiento del monte titulado Arenas, de los propios de Portillo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que de conformidad con lo prescrito en los artículos 22 y 28 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se fijen en los sitios de costumbre por los Alcaldes de dicho Portillo, Camporedondo y Aldeamayor, los correspondientes edictos y hagan las oportunas modificaciones y citaciones á los dueños de fincas colindantes á dicho predio, entendiéndose que de no comparecer al acto de la citada operacion quedan los interesados privados de todo derecho para reclamar contra la misma, segun se determina en el párrafo segundo del artículo 27 del expresado Reglamento.

Valladolid 28 de Enero de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 554.)

El día 7 de Febrero próximo se dará principio por el Ingeniero primero de este distrito forestal D. Ricardo Gomez y el Ayudante primero D. Meliton Lopez Málaga, á las operaciones preliminares para el amojonamiento del monte Llanillos Parrilla, de Portillo y Comunidad, sito en término municipal de La Parrilla.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que de conformidad con lo prescrito en los artículos 22 y 38 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se fijen en los sitios de costumbre por los Alcaldes de Portillo, La Parrilla, Camporedondo y Aldeamayor, los correspondientes edictos y hagan las oportunas citaciones á los dueños de fincas colindantes á los indicados predios, entendiéndose que de no comparecer al acto de la citada operacion, quedan los interesados privados de todo derecho para reclamar contra la misma, segun se determina en el párrafo segundo del artículo 27 del expresado Reglamento.

Valladolid 28 de Enero de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 555.)

Num. 51.

Administracion de Impuestos y Propiedades de Valladolid.

ESTANCADAS.

Circular.

La Direccion general de Impuestos en orden circular de 10 del actual dice al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 12 de Diciembre último, la Real orden que sigue: Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con objeto de adoptar las medidas conducentes á impedir que en lo sucesivo se eluda el pago del impuesto del Timbre correspondiente á las cuotas que se satisfacen en las Sociedades de que trata el número 15, art. 31 de la ley de 31 de Diciembre de 1881: Resultando que prevaleciendo de la falta de una prescripcion legal que haga obligatorio el uso de recibos, se ha omitido por alganas de las indicadas Sociedades la expedicion de los expresados documentos evitando de esa manera el que pueda exigírseles responsabilidad por la falta de pago de los correspondientes derechos: Considerando que no existe razon alguna para suponer que tratándose de sociedades análogas, en las que no concurre ninguna de las causas justificadas de exencion que la ley sanciona, fuese el propósito de los poderes legislativos el de gravar ni mucho menos el de obligar tan solo á las que prestándose voluntariamente á expedir los recibos, facilitan la fiscalizacion administrativa del impuesto: Considerando que al señalar como base de la tributacion dichos documentos hubo de tenerse en cuenta que siendo ellos la principal garantía de que los asociados pueden valerse para acreditar de un modo fehaciente sus derechos, no era razonable suponer que prescindieran de reclamarlos con el fin que se deja indicado: Considerando que el timbre móvil de diez céntimos establecido por el art. 31 de la ley, se devenga acrediten ó no los documentos el recibo de cantidad alguna, bastando por consiguiente que el abono de las cuotas se haga constar en lista ú otros antecedentes, aunque no tengan aquel caracter: Considerando que igualmente

dispone dicho artículo en su número 15, el empleo del expresado timbre en los recibos que de las cuotas se expidan á los socios y por cualquier plazo y cantidad que se exija á los morosos: Considerando que si bien no sería justo el imponer responsabilidad por las omisiones que hasta el presente han podido cometerse de buena fé, debe evitarse que continúen verificándose en lo sucesivo con perjuicio de los intereses del Estado y de las Sociedades que resultan gravadas con un derecho que otras de igual clase dejan de satisfacer sin causa justificada: Considerando que en virtud de lo expuesto no solo es conveniente, sino indispensable, el uso de la facultad que el artículo 108 del vigente Reglamento del Timbre concede para determinar el que por analogía debe usarse en los casos no previstos por la ley: Considerando que á falta de antecedentes para fundar en lo sucesivo las responsabilidades en que por este concepto puedan incurrir los interesados, procede se aplique el cálculo prudencial que al efecto prescribe el art. 70 del Reglamento de referencia; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y en vista de lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que el timbre móvil de diez céntimos que según el número 15, artículo 31 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, debe emplearse en los recibos de los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de recreos, grave en primer término, las cuotas ó cantidades que sus socios satisfacen, sea cualquiera la forma en que se recaudan y que su omision en dichos recibos, listas y documentos que los sustituyan, será penada en lo sucesivo, regulándose las responsabilidades cuando no existan justificantes en la forma que determinan los artículos 70 y 75 de su Reglamento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que por orden del Sr. Delegado de Hacienda se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 25 de Enero de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, *Francisco Ferreras.*

NUM. 74.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Don Marcelino de la Mota y Velarde, Alcalde constitucional de Valladolid.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento ha acordado aprobar el proyecto de alineacion propuesto por la Comision de Obras para la calle de Panaderos, en la parte de la Plaza comprendida entre dicha calle y la del Ferrocarril, cuyo proyecto se halla expuesto al público en el Negociado de Obras de esta Corporacion durante las horas de oficina, por el término de ocho dias á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia, á fin de que durante el mismo puedan hacer los que se crean interesados en el mencionado proyecto las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se aduzca.

Valladolid 29 de Enero de 1889.—El Alcalde, M. de la Mota Velarde.

Seccion quinta.

NUM. 53.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita y llama á Vicente Navarro Escribano, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, que ha habitado en la calle de la Cadena, número veinte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado á celebrar un careo en causa que me hallo instruyendo por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NÚM. 56.

Don Nicolás Carmona Martín, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Dolores Perez Bellogin, natural de Brihuega, residente en esta Ciudad, donde falleció sin testar el día dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, para que en el término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que dicha herencia la reclaman doña Rufina Bellogin Blanco, D. Nicasio, D. Gregorio, D. Antonio, D.^a Francisca y D.^a Felisa Perez Rodriguez, tios carnales de la finada.

Dado en Valladolid á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nicolás Carmona.—Ante mí, Luis Estéban.

(Talon núm. 553.)

NUM. 39.

Don Cándido de Pedro Alcones, Secretario del Juzgado municipal de la Parrilla.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Mauricio Sanz Sanz, contra don Jenaro Gutierrez Arranz, ambos de esta vecindad, sobre reclamacion de cantidad y en rebeldía del último, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En el lugar de la Parrilla á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Manuel Martin Sanz, Juez municipal suplente del mismo por delegacion del propietario, habiendo visto y examinado atentamente estos autos de juicio verbal, entre partes; de la una y como demandante D. Mauricio Sanz Sanz, casado, de treinta y dos años de edad, labrador y de esta vecindad, en representacion como Presidente del gremio de labradores, cosecheros y especuladores de esta poblacion, y de la otra como

demandado D. Jenaro Gutierrez Arranz, de igual estado, profesion y vecindad y mayor de edad, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas que éste adeuda al gremio por derechos de venta de especies gravadas en la vigente tarifa de consumos correspondientes al primer semestre del actual año económico, por ante mí el Secretario dijo:

Fallo: Que debía declarar y declaraba legítima la deuda cuyo pago se reclama y en su consecuencia que debía condenar y condenaba al demandado D. Jenaro Gutierrez Arranz, á que pague al expresado D. Mauricio Sanz Sanz, como representante del gremio de labradores, cosecheros y especuladores, la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, que le reclama en el plazo de tercero día, condenándole además al pago de todas las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su completa terminacion, declarándole tambien rebelde por falta de asistencia á este juicio. Así por esta sentencia que será notificada en la forma establecida por la ley, definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal suplente de que yo el Secretario certifico.—Manuel Martin.—Ante mí, Cándido de Pedro.—Es copia que concuerda en un todo con su original á que me remitido. Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil vigente expido la presente que visada por el Sr. Juez municipal suplente firmo en LaParrilla á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.^o B.^o, El Juez municipal suplente, Manuel Martin.—El Secretario, Cándido de Pedro.

(Talon núm. 548.)

Seccion sexta.

Á los Ayuntamientos.

Aquellos que representa D. Angel Chamorro, y no hayan dispuesto de los intereses de inscripciones vencidos en el trimestre de 1.^o de Octubre último, pueden hacerlo cuando gusten.

2

(Talon núm. 559.)

VALLADOLID.—1889.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.